

clay, in otro impreso que lo enj ganyay con
Tratase, pues sus respectivas especies en el
con profesion, enpleo en confesion y en un
segundo en estado de defubreza.

Que en el presente del hermano Antonio Berdie
Mazas es el unico testis de su auencia
nuestro padre Don Jose Berdie y con el
testis en lo que ganay esta como es patete,
de lo cual firmay se cierto.

Que acredita lo dicho de reu la presente en
el presente y conuiniendo con testis de la
dad q Don Valentin Auguste Redon y q

Juan Rodriguez y Rodriguez, mayores de edad
enpleados y de este vecindario, quienes man
fiestan que lo es cierto fier los declarantes q
conuiniendo y adimamente es cierto en todas sus
Es y conuiniendo q para ser terminada la presente
y conuiniendo de la presente firmay todos conuiniendo
firmay de su conformidad. En todo lo qual
conuiniendo a los declarantes y q conuiniendo

Es firmay de
Rosa D. de Berdie
Juan Rodriguez
Antonio Velanoba
Valentin Auguste



Blank page with faint horizontal lines and a large, faint watermark or ghosting of text in the center.

Partial view of the adjacent page on the right, showing faint handwriting and a circular mark at the top.

Número ciento cuarenta y siete bis
 En la ciudad de la Habana a Treinta de Marzo de mil novecientos diez y seis, ante mi Sr. Joaquín Márquez y Hernández
 Consejo de España en esta residencia.

Comproves: Doña María del Remedio Gómez y
 Nicolau, natural de Maues provincia de Valencia
 mayor de edad, de estado viuda, dedicada a sus labores, vecina de Corrales número doscientos, inscrita en este Consulado con cédula corriente número Treinta y cuatro mil ciento sesenta y ocho
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial con amplias e insólidas cuanto es necesario y requerir y sea menester a favor de Don Carlos Struch sin que remembre el segundo apellido mayor de edad, casado, labrador y vecino de Maues en la provincia de Valencia para que en nombre y representación de la citada finquero lo represente

Preceda a vender ceder y de cualquier modo enajenar todos y cada uno de los bienes que posea

y adquiriere en lo sucesivo por herencia de su difunto
Padre ó por cualquier otro concepto, á la persona
ó personas que tenga por convenientes, y en las for-
mas, fructos y condiciones que mejor estuviere, otorga-
do las escrituras públicas ó privadas que se re-
quieran y sean necesarias con este fin.

Para que redame y tenga posesion de todos los
citados bienes que por los conceptos individuales
señalados á la otorgante, pudiendo practicar
este fin todos cuantos actos y gestiones judiciales
con la otorgante en persona con objeto de transac-
cion y administracion sus bienes.

Para que sustituya ó presente en todo ó parte, en caso
de sustitutos y nombres otros. Así lo dice y otorga
de testigos instrumentales Don Julio Benavente
Formosa y Don Santiago Ferrero Muñoz, mayores
de edad, empleados y de este vecindario, sin ocupacion
ya serlo segun aseguran Testigos de su derecho y
si este documento por su acuerdo procediere en testigos
y afirma y ratifica la otorgante y firma con los testigos
y comparece. En todo lo cual y de su contenido se
leyó fe

Pernelio Torres

Julio Benavente



Jaquim Claver

veia de su defun
to, a la puer
y eylos p
estius, et
das que
u.
may de todos
trindades
de proutico
ies fundicra
to de tomas

ante ne
tus y otora
Julio Bona
Munio, mag
io, sin acq
en derocio y
en tectura
ing con los
de granke go d

g

1870

Número ciento cuarenta y ocho
 En la ciudad de la Habana a trece de Mayo
 de noventa y seis años, ante mí Don Joaquín
 Márquez Hernández, Conde de España y esta
 residencia Comisario. Don Antonio
 Abledo González, natural de Gomera, pro-
 vincia de Orense, de veintiseis años de edad,
 de estado casado, formalero, vecino de esta
 ciudad por Don Cristóbal y Peres, inscrito
 en este consulado con cédula comento nú-
 mero treinta y tres mil seiscientos ein-
 cuenta y nueve. Manifiesta que a
 los efectos del servicio militar por
 lo que a su hermano Manuel Ab-
 ledo González y Peres, vecino ave-
 ditado los extremos siguientes: —
 Que esta casado con Cavila Lorenzo
 Guesada, mayor de edad, dedicada
 a sus labores, con la que tiene dos hijos
 menores Ramon y Jorge, con todas las
 cosas que vive y mantiene con el pro-
 ducto de su trabajo lo que es acausamente
 le era dado lo redimido de su formal.
 Que no posee bienes de fortuna de un-

Copia el 5 de Mayo 11

prima claq. ni su esposaq de un
ficus colacionq alguna in tenon un
guro que su fernassiendo su estado
de probra razeu por la ena no su
contribuz as sostenimiento de su
y vuda su madre Secoro Gonzalez
Tunq seciento de do lo manifestado
verlido de delito de furo. En su
seuonia y para probra su infirmitad
presente como testigos de la verdad
Seores Ramon Fernandez Barria y
Dario Sotin de la Torre, ambos mayores
de comercio y de este vecindario, quienes
nifestan que todo lo expuesto por declarante
Es a quien conocen intimamente es cierto en
sus partes. En su consecuencia y da por
nada la presente y enmendala conforme
may todos en sus manifestaciones y firmas
y pruebas de su conformidad. Es todo lo
y de conocer as declarante yo of boves de

Antonio Melado
Ramon Hernandez Barria
Dario Sotin de la Torre
Procurador Mayor



...asq de un
...tenen un
...o su estado
...o no su
...o de su
...Gonzalez
...mputado
...ro. En su
...firmacion
...verdad
...Barco y
...os mayores
...io, quienes
...to por defecto
...es cierto
...da fuerte
...la conforma
...y firmacion
...do de
...dey H
...may

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

3 DYNASTY

Cicero

Libro primo
119 aofiq afces
nomo en esta

Ciudad

Numero ciento e noventa y un
 En la ciudad de la Habana a primero de Mayo de
 mil novecientos diez y seis, habiendome referido
 en el domicilio de la cedente ~~Monte~~ numero tres
 cientos ochenta y tres, a peticion de las partes de esta
 escritura ante mi Don Joaquin Marquez y
 Hernandez Comis de Espana en esta ciudad.
 Comparecieron - De una parte Dona Rosa
 Mosquera Freiria, mayor de edad, natural de
 Oriedo, provincia de Orense, de estado casada,
 dedicada a sus labores, con vecindad en la direccion
 al principio mencionada en compania de su es-
 poso Don Francisco Ramos Lopez, mayor de edad, tabaquero,
 quey tambien comparece el solo objeto de casado q es su es-
 pozo y de otra parte Don Enrique Gudiz y Fernandez
 mayor de edad, natural de Oriedo, provincia
 de Oriedo, casado, de comercio, vecino de es-
 ta ciudad en Crespo numero ochenta y cuatro.

Se libro primeriq de Oriedo, casado, de comercio, vecino de es-
 ta ciudad en Crespo
 numero en este año

Manifiestan los comparecientes hallarse en el
 pleno goze de sus derechos civiles sin que nada que
 conste en contrario y demandando q en juicio la capa-
 cidad legal necesaria paraq este auto, libre
 y espontaneamente dice Dona Rosa Mosque-

na con la autorizacion de su esposo:
Que por el presente cedo y trasfiero de una
vez y para siempre a favor de otro compran
ciente. Rey Enrique Guzman y Fernandez, de
cuantos derechos y acciones de cualquier cosa
correspondan y fuerdan correspondientes a
ellos por parte de sus legitimas hijas
doras Doña Cosme Mosquera y Doña
Benita Freiria — de todo de
el momento a posteriori en su mismo lugar
y grado, renunciando a no reclamar
ninguno de los derechos y acciones que hoy
de. quedando tenida a la eviccion y sane
miento secundario. y se confiere el pro
suficiente para que en su dia practique
y gestione cuanto sea oportuno para
se cargo y tomar posesion de los bienes.
El precio convenido de esta cesion es de
quinientas fuertes filata española, ade
dad que confiere la cedente haber recibido
con anterioridad de Rey Enrique Guzman
y Fernandez cenovario en su entera
sancion.

Don Enrique Guadalupe Fernandez, acepta
esta escritura a su favor para todos los usos
oportunos.

Yo el Correo hego los otorgantes de palabra
todas las advertencias legales, quedando
estos enterados y conformes en todo y cuan-
to se obligan por la presente.

Asi lo dice y otorgan siendo testigos instrumenta-
les Don Emilio Lanzaorte y Juan Manuel y Don
Dionisio Fernandez Reales, mayores de edad, forma-
leros y vecinos de la Habana sin ser hijos para serlo re-
gularmente. Testes de su derecho hego
por si este documento por su acuerdo procedi-
a su lectura en la que se afirmaron y ratificaron los otor-
gantes y formaron con los testigos y coningo. De
todo lo cual y de como se otorga yo el Correo
doy fe.

Rosal Lopez

Francisco Ramos

Enrique Guadalupe

Emilio Lanzaorte

Dionisio Fernandez

Joaquin Mayre

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

[Faint handwriting on the right page, including a circled mark at the top]

Número ciento cincuenta

En la ciudad de la Habana a primeros de Abril
de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joa-
quín Márquez y Hernández, Conde de España
y esta residencia.

Comparece - Don Francisco Corbeto,
mayor de edad, Capitán de la marina
mercante y del vapor español "Mont-
servat" de la matrícula de Barcelona,
del que es consignatario en esta plaza Don
Manuel Otaño.

Manifiesta hallarse en el silencio por de
sus derechos civiles sin que nada se con-
trae en contrario y libre y espontáneamente
dice: -

Que es el Consulado de España en San
Juan de Puerto Rico, y a consecuencia de
los malos tiempos sufridos con el bu-
que de su mando en su viaje de tra-
vesía de España a aquel puerto, for-
mulo protesta de averías de mar a
consecuencia de lo que me requiere
para que la una a continuación lo
que verifico, quedando devuelto con

de número congruo y equibala la presente
En lo día de Capitan y presencia de los
testigos instrumentales Don Julio Bonavia
Fornosa y Don Santiago Herrero Múñoz
mayores de edad, empobladados y que en el
dario sus ocupaciones segun corresponden. Por
acuerdo procedi a su lectura y la que
se firmo y ratifico de Capitan y firmo
los testigos y conuigo. Q todo lo cual
de acuerdo de Capitan y de los testigos
de:

Francisco [illegible]
Julio Bonavia Santiago Herrero

José María [illegible]

la presente
asencia de la
Julio Roca
Hervero M
los y de
coracion. P
tura y la g
tan y quin
todo lo que
de la casa

iego Herrero
egre



RECEIVED

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Copia

D. José Albirana y Martiner,
Cónsul de España en San Juan
de Puerto Rico

Certifico: Que en el protocolo
de actos notariales de este
Consulado del año actual, se
halla a folios quince y
dieciséis el acta de protesta de
accidentes de mar, que copiada
literalmente dice lo que
sigue:

= Acta de protesta de accidentes de
mar = Número ocho =

En el Consulado de España en
San Juan de Puerto Rico, hoy
día veintiocho de Marzo de
mil novecientos dieciséis =

= Ante mí = Don José
Albirana y Martiner, Cónsul
de España en esta residencia

= Comparece = el Señor Don
Francisco Corbeto, Capitán del
vapor español "Montserrat"
de la matrícula de Barcelona,
y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria
para otorgar esta protesta
de mar, dice: = Que a
los efectos del artículo seisientos
veinticuatro del Código de
Comercio vigente, quiere
formalizar protesta de
mar, y al efecto me requiere
para que cause en ella
lo siguiente: = Que salió
del puerto de Santa Cruz de
la Palma el diecinueve del
actual, y navegó con buen
tiempo hasta la singlatura
del veinticuatro al veinticin-
co que se hizo el viento duro,
levantando mar gruesa y
arbolada que embarcaba
con frecuencia por la amura y

costado de estribor, haciendo
 dar al buque violentos bandos
 y gobernados. Las saetas aumen-
 taron de nivel, por lo que se
 picaron con mas frecuencia,
 acusando mucha de virus y
 grasa, especialmente la del
 número cinco. Siguió reinan-
 do este mal tiempo hasta las
 horas cuatro a ocho del día
 veintiseis que amainó algo
 la fuerza del viento hasta
 las horas veinte a veinticuatro,
 que despejaron los horizontes.
 = En su consecuencia y a
 fin de que no le pare ningún
 perjuicio por las averías que
 puedan haber sufrido el
 buque o la carga que
 conduce, hace las protestas
 necesarias contra los mares,
 vientos y demás elementos
 causantes, así como contra
 cargadores, receptores

aseguradores y demás que
haya lugar, dando por concluida
esta acta de protesta de averías,
que firma conmigo el Capitán,
de todo lo cual doy fe. = El
Capitán = Francisco Corbeto =
ante mí = El Consueño = José
Albinaua y Martiner

Es primera copia, cotejada y
hallada conforme con su
original, que expido para
entregarla al Capitán del
mencionado buque en San
Juan de Puerto Rico fecha ut
supra.

El Consul
José Albinaua



PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	10
Art. de la Tarifa . . .	27
Derechos \$. . .	2.41
20% de Imp. trans. \$. . .	0.60
Fecha 28 de . . .	3 . . . de 1916

Art. 76. Dron. de copia: \$ 0.60.

Protesta de averías
N.º 11.º - Corbeto

Libro primera
del Capitán en esta
copia

Número ciento cincuenta y uno

En la ciudad de la Habana a tres de Abril
Protesta vapor novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez
y M.^o Crustina y Hernandez, leonés de España en esta residen-
cia comparece Don Pedro Saragoza,
mayor de edad, capitán de la marina mercan-
til y del vapor español "Reina Maria Cris-
tina" de la matrícula de Barcelona del que
es consignatario en esta plaza Don Manuel
Claduy.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada me conste en con-
trario y teniendo a mi juicio capacidad le-
gal suficiente para:

Que a los efectos que comprende formaliza
la presente protesta de mar a consecuencia de
los malos tiempos sufridos con el buque de
su mando en su viaje de travesía de España
a ^{este} puerto y me requiere para
que consigne lo siguiente:

Que listo y provisto de todo lo necesario para
navegar, salió con el buque de su mando en
la madrugada primera del diez y uno de veinte
de Marzo, último del puerto de Santander

Libre primera
al ca-
tan en esta
villa

y fondeo en este de la Habana y de las otras de
Abril y curso. Los durante la navegacion
hay ocurrido entre otros los accidentes
que mencionare a continuacion.

Sin novedad que merezca mencionarse
ocurrieron las tres primeras singladuras.
La singladura cuarta y quinta de veintidós
al veinticuatro de mes de Marzo, para
con viento duro N. N. O. mares gruesos
ladas, entrando golpes de mar que inundaron
cubiertas y fogos, y buques de cuernos
ces y cabezados supriendo y trabajando
ello en todas sus partes, se cubieron las
mas que aunay aumento de unq. y unq.
de agua con otros líquidos y temerosas las
cienas necesarias reparando y trineas para
averias de consideracion, dando fin sin
novedad. Las singladuras seis y siete
son sin novedad digna de mencionarse.
La singladura ocho y nueve de veintidós
de Marzo, para con cuernos
vientos duros, entrando de continuo las
en cubierta anegando estas, y buques de
mas bandazos y cabezados, la helvia

ma con frecuencia, se adviayan las sentinas,
 siguiendo el temporales azolando al buque
 el que sufre extraordinariamente las fuertes
 mare que entran corran desperfectos, rom-
 piendo la funda de molinets de levas, tres
 ceufas de boua, varias cristales de lumbrosas, cua-
 tro fundas de botes, arramando los adornos y la
 guera de madera de sajunay e inundando el
 rancho de marmeros y puros de finituras, destro-
 zando diez latas de ^{de finituras} de piquilones y un bidor de cin-
 cuente quintos de aceite de huaca cocido, se rom-
 pieron los calzos de hierro de bote numero diez
 destruyendo tambien un golpe de mar la tapa
 de madera del carrrete arramando varias
 maderas y viragras de lumbrosa de la cocina
 de tenora y otras averias de menor importancia.
 En fuerte golpe destruido los botes diez y diez y
 siete y termino la singladura a las diez dando
 parte al Medico de bordo en la guardia de
 las diez y seis a las veinte horas de haber falle-
 cido el pasajero fallecido Don Juan Borbolla
 y consecuencia de un ataque de Eclampsia. Hua
 lizando la singladura sin otra novedad.
 La singladura diez de septiembre de veintinueve, fuese

coy mares infuientes vientos dueros, enormes m...
Entray a bordo, y cafi q de tiempo y coy m...
moderada, dando fuertes bataves y calzada...
sentia a unay aumento de liquido, y la guard...
las dos q las cuatro horas y medio de Abordo...
de de la de la de algunos paucos q...
exencia de la violencia de temporal. En la...
dia de las ocho a dos horas y en vista de las...
les de decomposicion que se vio de cada vez...
Jesus Cruz Borbolla se le dio sepultura en la...
en el mar, que fue a las once horas, y en...
novedad dio fin la presente, lo que me...
es todo de vras mudanzas de un p...
En su consecuencia yo yo de guerra le p...
Capitan Francisco de los Rios las protestas...
resanas y Cerro contra el rudo de mar y de...
elementos y contra caradores, receptores, a...
dors armadores y demas que haye lugar...
rando el derecho de auxilio esta protesta y...
hauerlo judicialmente. Asi lo dio el Capitan...
Preuina de testigos Don Julio Bonavie...
Formiga y Don Santiago Ferrero Alvar...
yores de cada, amiteados y de est...
requisos segun aseguran por su acuerdo...
cedi q en ventura en la que se afirma el...
Formiga con testigos y conuigo. De todo lo en...
Entra lina "este" de finitura "vale" tachado "aque" "ucate" "de la lina"

[Signature]
Julio Bonavie Santiago Ferrero
[Signature]

Número ciento cincuenta y dos

Esta ciudad de la Habana a cuatro de Mayo de mil novecientos diez y seis
ante mi Don Frayn Miquel Hernandez, Cronista de esta Real Audiencia
de mi Comandante Don Juan Antonio de la Cruz, natural
de Vizcaya, provincia de Lugo, mayor de edad, de estado soltero, de
suada y sus labores, vecino de Guanabacoa, calle de Barreto número
sesenta.

Manifiesta a todos que yo el suscritor soy un comerciante de mi
que nada me obsta en contrario y teniendo a mi favor la legalidad
de las acciones que he tomado, libre y espontáneamente digo:

Que confiere poder especial para el presente y en adelante
de Donato y procurador de mi persona a favor de Don Benigno Rodri-
guez Pardo, Labrador de Don Severino Ferreira, Aboga-
do de Don Lisardo Pereira Procurador de Beccaria y de Don Mi-
guel de Beccaria, señores de Beccaria y de Beccaria y de Beccaria
que he comprado y he comprado y he comprado y he comprado y he comprado

Para que requiera al Señor Don Don Juan Nuñez,
vecino del Pueblo de Louzaveta, Lugo, para que per-
ciba la cantidad que le fuere a la demanda y concepto de
anticipo para el viaje que en Octubre del pasado año
realizo para España o sea el billete de pasaje y em-
benta ferretas y efectivo, para cuya atención la otor-
gante ha girado en Noviembre del pasado año tres
cientos cuarenta y cinco ferretas al expresado Señor
Benigno Rodriguez Pardo.

Para que cancelando la deuda expresada sueltos los
inventos publicos y privados que fueran de cargo como
cia de que la otorgante formo y de lo que se dio de expresado
Veiga Nunez.

Para que en el caso de que se accediere a que no cumpliera
por el dho. cantidad y cancelada la obligacion, cumpliera
y judicialmente la expresada cantidad cada una
y se practique las diligencias convenientes para
obtener la liberacion de la deuda.

Para que ante los Jueces y Tribunales de
Sede y tanto en las expresadas diligencias como
cualesquier otros juicios, civiles, criminales, de
tutaria, servidumbre y demas que se procediere
se confiera el uso amplio poder y sus facultades

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
y a la vez de conocimiento Don Miguel Angel de
Hernandez y Don Juan Rodriguez y Godoy, ambos
nos de edad, casados y de este vecindario sin que
gan asegurara testarados de su dolo y ley por el dho.

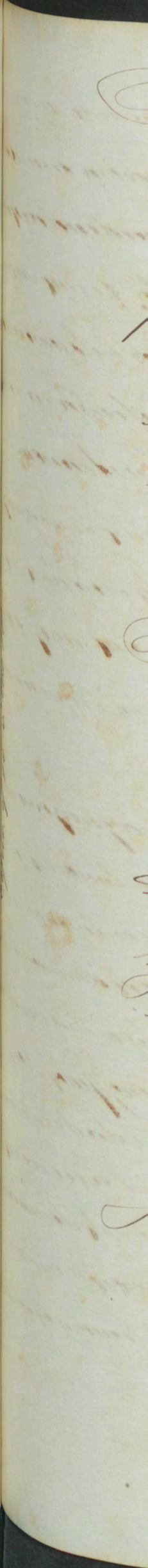
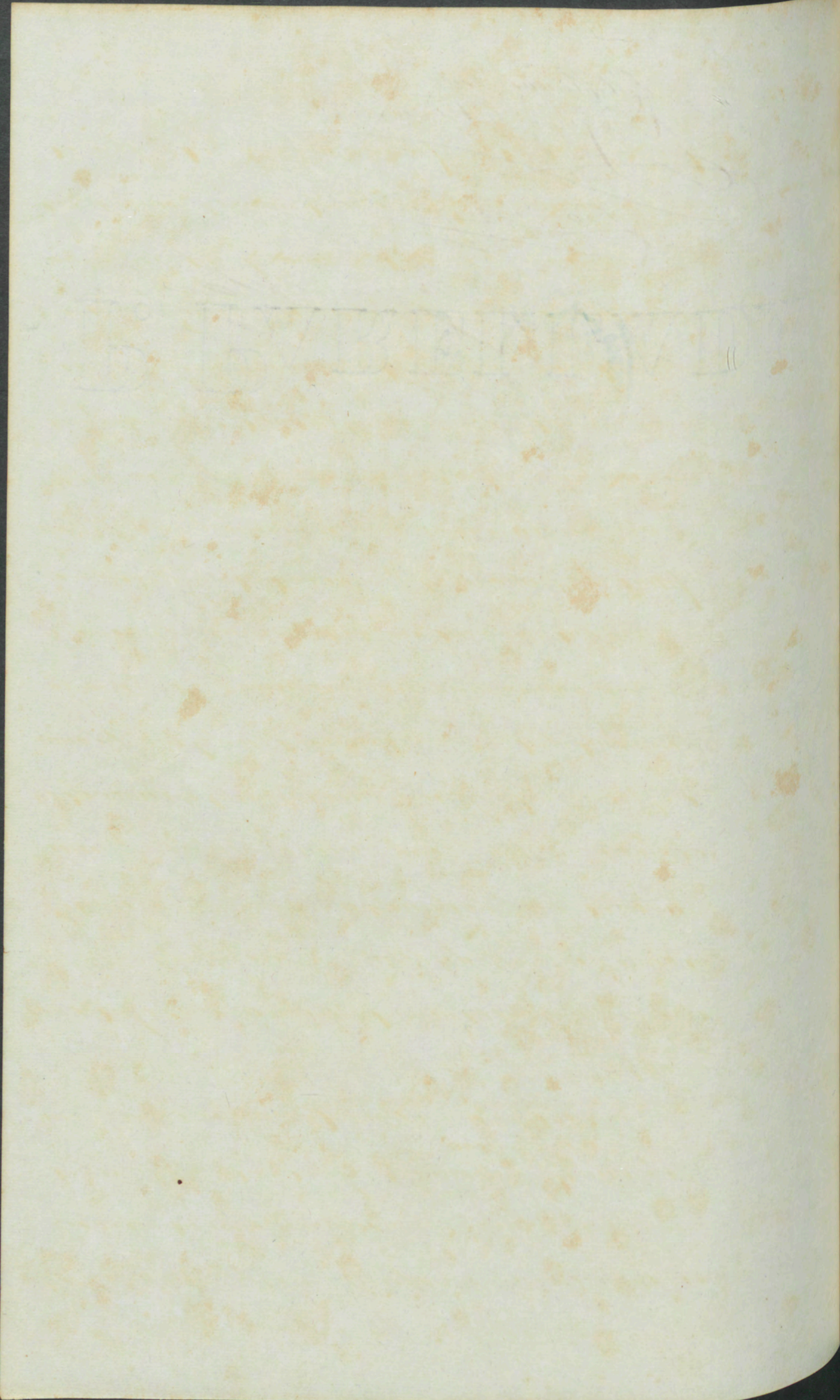
Lo por su acuerdo procedi a instrumentar en la que se firmo y
su con los testigos que unigo. Lo todo lo doy y doy a testarados
y unicos me identifican a la otorgante y de lo que se dio de
hora de forma manifiesta la otorgante no sabe la cantidad de
unigo y en un solo acto se firmo testigos
Miguel Angel de Hernandez y Hernan

dez. Extra lineas. vale.
Dignel A Vivancos

Juan Rodriguez

Juan Rodriguez





Número cincuenta y tres

En la ciudad de la Habana a cinco de Abril de
mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Mar-
quez Hernández, Comisario de España en esta Real Audiencia
de Confiterías = Don Adolfo Domínguez Calafé,
suager de edad, natural de Barcelona, casado, de ofe-
merio, vecino de esta ciudad en la calle Marina número
no cinco, suscritor de este contrato en calidad de comitente
número treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno.

Manifiesta haberse en el filero por de su derecho i-
riles en que nada me existe en contrario y teniendo
sufrido la espandad de las necesarias libras y espanta-
namente diez. Que compare por de auxilio euan-
to es derecho y requiera y sea suertes a favor de su
legítima esposa Doña Vicenta Baldo y Blanca,
suager de edad, dedicada a sus labores y vecino de
la calle del Cande del Asalto número setenta y seis por
el cual se que en nombre de otorgante se otorga lo si-
guiente:

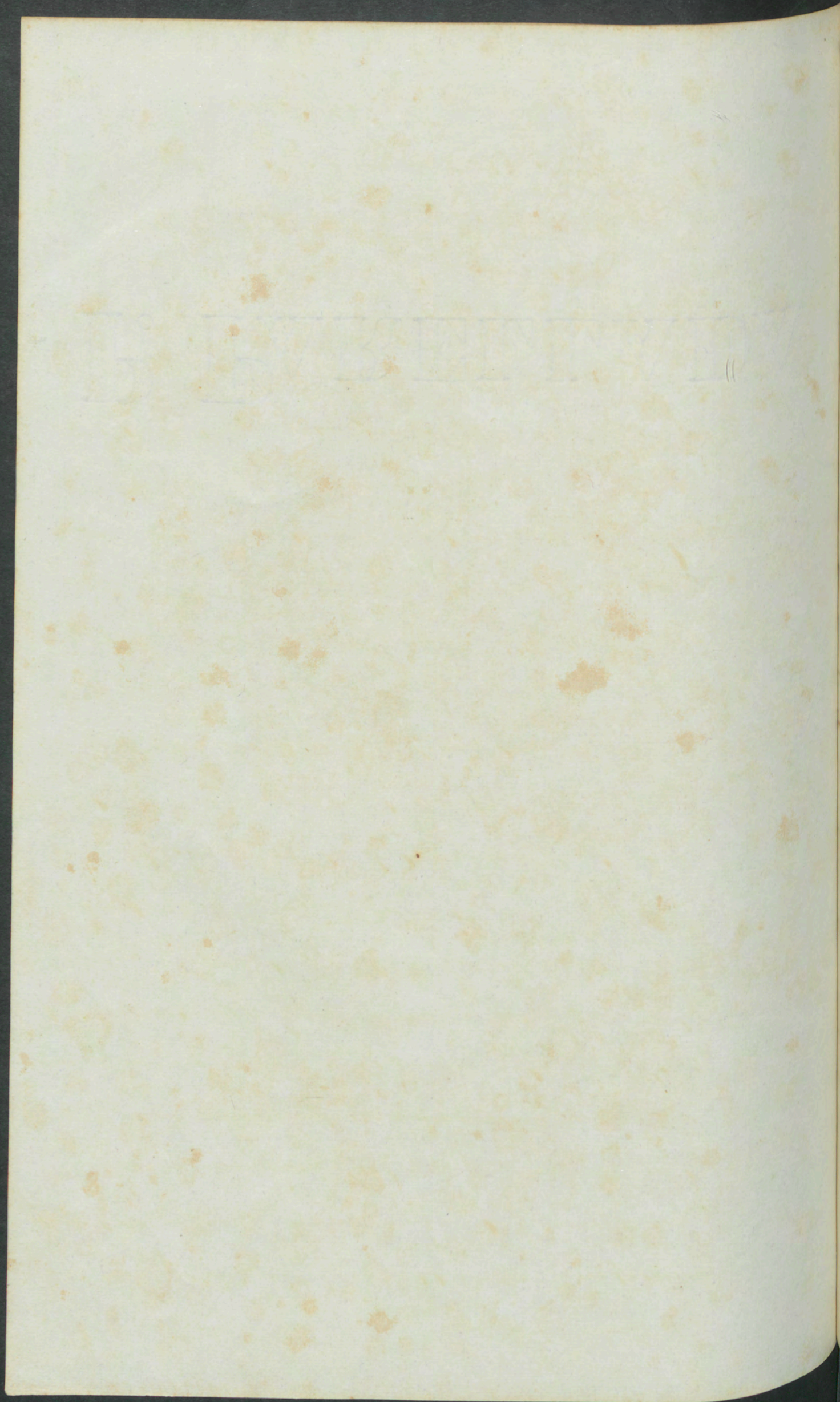
Administrar, rija y gobierne cuantos bienes suya
y adquiera =
otorgante los arriendos alquilos y de a censo, cobros
rentas alquileros y productos, pague cargas y
contribuciones y salarios, de salarios y de supe-
seguidos y otros meros, pida rentas y

Todos los que deban venderlas o otorgarlas las apor-
tando un fuero, redamando cobros y porción en cada
cantidad y adonde o si mediana vendiendo
otorgando por cualquier comestible, foros, ven-
ta y fida y de toda clase de recibos y documentos
necesarios y foros antiguos todos los demandados
ninguna filia y entera de administración.
Para que preceda a vender libremente cualquier
propiedad, bienes o derechos reales de otorgando,
fueros, fincas, terminos y condiciones que mejor
formando y otorgando los escritura publica y porción
del caso.

Para que adquiera por compra o por cualquier otro
para otorgando los bienes que por fortuna en las
ciudades y condiciones que estuviere mas ventajosa
vendo y suscribiendo cualquier clase de documentos
vies. Así lo digo y otorgo siendo testigo y
la que lo otorgo en nombre de Rey y de la Reyna
Esperanza de España de mayores de edad y en plena
y de esta veindad sin coacción según a su voluntad
auterados de su derecho a ley por si es de voluntad
por su acuerdo precede a su lectura en la que se otorga
gante y foros con los testigos y comungo. Lo todo lo cual se otorga
los testigos que me son sus identidades y otros que se otorga en
Cedolfo de... El Rey de España
Juan de...
Juan de...

...torpau... las ap...
...scriba...
...quaden...
...to, por...
...os y de...
...dona...
...ministra...
...cuente...
...de...
...que...
...b...i...

...cu...
...fortuna...
...ventaja...
...las de...
...testa...
...que...
...de edad...
...con...
...si...
...que...
...de...
...de...
...ar...
...que...



de todos en autos de bienes, fijos la otorgante en la actualidad y
quiera en lo sucesivo, los arrendos, alquileres y de á censo, cobran-
tas alquileres y productos, pagos, cargas, contribuciones y con-
tribuciones, desahucios y desposesiones, y otras mercedes,
Ejerce todos los actos de una amplia y entera facultad de
Para que por sí, o por medio de representantes de su persona y de su
que podrá nombrar Procuradores y Abogados que lo representen, compare-
cer ante las Audiencias, Jueces y demás Tribunales y Autoridades
señales en todos los negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdicción
contencioso-administrativa, expedientes gubernativos y demás que
le sea la otorgante, así demandando como defendiendo y presentando
contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros
que le fueren necesarios, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, compare-
cer en autos y ventar de bienes, pida, renuncie, oja amercionados, pida y
y sentencias conmutativas a favor de los que se le juzgaren, y en todo lo que
quepa, de fuerza de validez y de otras y facultades que en un momento
gante en defensa de sus intereses, pues lo que se le amplió y otorgó.
De todo y de otra virtud de testigos instrumentales que la vez de su
Francisco Barroto y Vargas y Don Francisco Maras y
ambos mayores de edad, abogado y de comercio respectivamente, y
1804. Por su acuerdo procedió a su lectura y la que se firmó en la
los testigos y comparecencia. Todo lo cual y de conocer a los testigos que
a los que se le dio de los que se le dio.

Francisco Barroto y Vargas
Francisco Maras
Francisco Barroto y Vargas
Francisco Barroto y Vargas





THE PATRIMONY



Numero ciento cincuenta y cinco
 Es la ciudad de la Huelva, sede de Obispo de
 sus venerables diez y seis, ante un Rey Fraguera
 Marquez y Fernandez, Comisario de Castilla y esta resi-
 dencia. Comisario de Castilla - Comisario de Navarra
 y Sierra, mayor de edad, natural de Campo
 de Leos, provincia de Leon, soterra, de edad de
 sus labores, vecino de esta ciudad en la calle de
 San Francisco numero ciento setenta y uno,
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
 chos civiles sin que nada que conste en contrario y
 teniendo a un fin la capacidad legal necesaria
 para este acto, libre y espontaneamente dice:
 Que como padre de familia de un hijo y cumplido
 cuanto es derecho y necesidad y sea necesario a fa-
 vor de Don David Bela sin que remembre el
 segundo apellido, mayor de edad, Alcalde de
 la Parroquia y pueblo de Campo de Leos, Ayun-
 tamiento de Carmona, para que en nombre y repre-
 sentacion de la otra parte, proceda a vender libre-
 mente todos y cada uno de los bienes que posee
 la otra parte en la actualidad y adquirir en lo
 sucesivo por cualquier concepto, a la per-
 sona a quien se le tenga a bien, y en los

precios fiados y condiciones que mejor
tiempo declarando las cargas de los inmuebles
su procedencia, otorgando firmando y
escribiendo los documentos públicos o priv
dos que se requieran y firmando todo
cuanto sea necesario para validar los
y firmen las autoridades.

En el día y otorga siendo testigos
verdaderos y a la vez de consentimiento
Bernardo González Fernández y
José Camacho y Delarco mayores
edad, de comercio y vecinos de la Habana
Santa Clara diez y seis y en virtud
de sus respectivos mandatos de enterado de
derecho y ley firmen este documento por el
cuerpo procedi. q. sustituir en la que
una y ratifica lo obrante no firmando
sabe y q. su nombre y cargo lo ha de firmar
Cigo que firmen en su solo acto con el go
todo lo cual y de cenere q. los dichos
Dificiayala obrante y of. Comisary si

Parcial de Curatores Alfonso Camacho
Joaquín Calzadilla



LIBERTY AND JUSTICE UNDER LAW

Número ciento cincuenta y seis
 En la ciudad de la Habana á seis de Abril de mil
 novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez
 Hernández, Consul de España en esta residencia. —
 Comparece: Don Celestino Cabeiro y Ca-
 rrodeguas, natural de Sevilla, provincia de
 Sevilla, soltero, ^{o primero} fernandero, vecino de esta ciudad
 en el barrio del Cerro número cincuenta y
 siete, y sucesor, inscrito en este Consulado en esta
 forma: número treinta y tres mil trescientos se-
 senta y cuatro. Y su padre Don Vicente Cabeiro
 y Pezo, mayor de edad, indistinto de tratarse,
 y comparece en este auto al efecto de acreditar su
 existencia y afirmar las manifestaciones de su hijo.
 Manifiesta el primero que á los efectos de ser-
 virle utilidad necesita acreditar los estragos si-
 guientes:

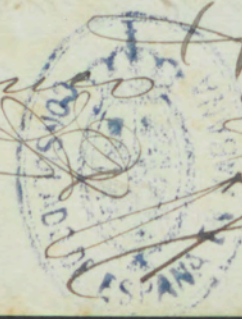
1.º Que es hijo único, y con el producido ^{sueldo} ~~formas~~
 que gana como ^{primero} ~~ferriero~~ ~~tiempo~~ ~~que~~ ~~entre~~ —
 hijo al sostenimiento de su señora madre
 Doña ^{Feliciana} ~~Guerra~~ Carrodeguas Herrero, viuda de
 cantidades y que presenta recuadros de cambio
 y así mismo necesita mantener á su cu-
 sano e indistinto padre Don Vicente Cabeiro

que reside en esta en su confianza, y no
de desconfianza tratase alguno por la
fidelidad que se le tiene, viviendo atenido
que causa de declarante.

Suplico a V. M. que se sirva de declarar
el caso en otro negocio que se su estado,
estado de febrera. Todo lo cual para su
Sargacreditar lo dicho por la presente
ciudad presentando y ocurriendo como
la verdad a Don Antonio Rodriguez Sedo
Maria Franco y Segura, ambos mayores de edad
comercio y vecinos de la Habana que en el
jurar solemnemente de su verdad, manifestando
que todo lo expuesto por el declarante es
conocido y intimamente cierto y dotado
de su consecuencia, y de ser terminada
presente y enmendada de conformidad
y ratifican en sus manifestaciones, y
comigo en forma de su conformidad.
Todo lo cual yo conozco y lo compareceré
el Consejo de Indias de las Indias de las

Yo el Licenciado Celestino Cabeiro

Yo el Sr. Don Francisco Antonio de los Rios
procurador



...ania, y no p...
...mo por la i...
...cudo atenido...

...ng de ungu...
...ueldo, su...
...hora se g...
...proced...
...do como test...
...me sedos...
...eres de edad...
...quienes de...
...dad, manifi...
...larante a q...
...to cy doctor...
...terminada...
...conforme p...
...ciones, y p...
...fermidad...

...alg.
Cabeiro

...chir...
...ray...

EL PARRAL

Numero ciento cincuenta y siete

En la ciudad de la Habana a siete de Abril de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez

Hernández, Censurador de España en esta residencia

Compañero Don Benito Landa Borrero, na-

tural de Mérida, provincia de Ciudad Real, mayor de edad,

de estado casado, vecino de esta ciudad en la

calle de Oficios numero siete, invitado en este conuila-

do con su correspondiente cedula.

Y su esposa Doña Maria Antonia Lopez Tien-

teseca, mayor de edad, dedicada a sus labores, ve-

cinco de esta ciudad en compañía de sus esposos declaran-

te, compañeros en este auto al objeto de acreditar su

existencia.

Manifiesta el primero que a los efectos de ser-

vicio militar por lo que se refiere a su hermano

Ramón Landa Borrero, necesita acreditar los si-

guientes:

Que esta legalmente casado con la compa-

ñerita con la que tiene dos hijos y a todos

los cuales mantiene con el producto de su

trabajo lo que es asimismo lo que da

lo redimido de su fuerza.

Que no tiene bienes de fortuna de ninguna

— copia of Salas —

clay, ni en es una desenfrenada coleracion en
go remunerado alguno, que no tieney de
proso que lo que gana es declarante, siendo
estado es de pobreza y azor por la cual no
de contribuir al sostenimiento de sus
Porq a creditos lo dicho es por la presente
suavey firmitando y concurriendo con
tigos de la verdad a Don Manuel Suarez
que ya Don Demetrio Moreira y Fernando
ambos mayores de edad, de esta ciudad
nos despus de prestar juramento y ser
manifestar que lo asueto por el declarante
q quien conuere intencionalmente exento en
sus partes. En su conuencencia y de la presente
la presente y en contra de lo que conformes
conuenga todos en fuerza de su conformidad
Que todo lo cual y demas se declara. Hecho en
sus doy fe
Benito Conde
Maria Agustina Lopez y Fuenteseca
Manuel Suarez
Demetrio Moreira
Fernando

que celebracion en
no tiene y de
ante, siendo
la cual no se
de sus amos
la presente
viendo con
de Suarez
eira y Peruan
ta veindad
nento y de
tor de declar
de corte y de
de su de
uformis
conformidad
va de y de

teseca

P. PARTILADA